

161940
Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.
Sección Documental y Correspondencia
No. Radicación: SAL-05742-2016
No. Folios: 1
Fecha: 2016-07-15 03:25:35 PM
161940

Bogotá,

Señora
Mary Lucy Caldas
Coordinadora Administrativa Licitaciones
QUIRURGIL
marylucy.caldas@quirurgil.com
Bogotá D.C.

Asunto: RESPUESTAS A LA CONVOCATORIA PUBLICA No. 021-2016

Respetada Señora Mary:

En respuesta a sus observaciones del día 30 de junio a las 2:42 p.m., el Instituto Nacional de Cancerología ESE, le manifiesta que:

PRIMERA PREGUNTA:

"NO CUMPLE: "Realizar por cada año de Garantía la cantidad de Mantenimientos sugeridos por el fabricante. Anexar documento donde se especifique esta recomendación". "No especifica cantidad de mantenimientos preventivos sugeridos por el fabricante en un año?"

RESPUESTA:

Se acepta observación, para lo cual se sugiere verificar la reevaluación publicada en nuestra página web www.cancer.gov.co en el link [contrate con nosotros](#).

SEGUNDA PREGUNTA:

..."NO CUMPLE: Describir programa de capacitación técnicas – tiempo capacitación (Colombia), tanto para el personal asistencial como de Ingeniería del Instituto" "No especifica tiempo necesario para la capacitación?"

A folio 179 a 181 se encuentra el programa de capacitación debidamente detallado en las actividades a realizar. Teniendo en cuenta que el Instituto es quien determina los horarios y tiempos disponibles para que su personal se capacite, nuestra Compañía con ánimo de darle una mayor posibilidad a organizar el personal de acuerdo con la disponibilidad, oferta: "Se coordinará con la Institución el Número de personas por turno, intensidad de horario y cursos requeridos para todo el personal médico, paramédico y auxiliar que la institución designe, asista y reciba la capacitación técnica y de operación.

Teniendo en cuenta la exigencia puntual de determinar el tiempo necesario de capacitación, confirmamos que la misma tendrá una duración de una (01) hora, pudiendo extenderse el tiempo de capacitación en cuanto sea necesario por la institución en los diferentes turnos conforme se planteó en el ofrecimiento.

RESPUESTA:

Se acepta observación, para lo cual se sugiere verificar la reevaluación publicada en nuestra página web www.cancer.gov.co en el link [contrate con nosotros](#).

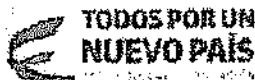
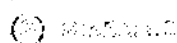
TERCERA PREGUNTA:

"NO CUMPLE: Presentar Certificación de Casa Matriz donde garantice prestación de servicios y provisión de repuestos, respaldado por distribuidor y casa Matriz". "No anexa documento como se requiere en el ítem.?"

A folio 175 y como Distribuidores autorizados, certificaciones que suministramos los repuestos requeridos, de otra parte como puede verificar en el folio 161 de nuestra oferta, casa matriz certifica:.. Confirmamos que hemos designado a QUIRURGIL S.A., con domicilio en Cra. 45# 14-90, Medellín, Colombia como representante de nuestros productos abarcando: venta, instalación, entrenamiento, mantenimiento, asistencia y servicio técnico. Además autorizamos su participación en licitaciones públicas y privadas en todo el territorio de Colombia"

P 1 / 9

RA



Calle 1ª N° 9 - 35 / PBX: 4320160
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
NIT: 899.999.002 - 7

En este sentido es posible concluir que en el cuerpo mismo de la oferta garantizamos la prestación de servicios y provisión de repuestos con respaldo directo, de casa matriz para el efecto, sin embargo, y para aclarar el alcance de la oferta, adjuntamos certificado del fabricante en el que ratifica la Parentación de Servicio y el Suministro de Repuestos por parte de Quirurgil S.A., como su distribuidor autorizado en Colombia.

RESPUESTA:

Se acepta observación, para lo cual se sugiere verificar la reevaluación publicada en nuestra página web www.cancer.gov.co en el link **contrate con nosotros**.

OFERENTE TECNICA ELECTROMEDICA

PRIMERA PREGUNTA:

De folio 023 a folio 057 anexa el Registro Único de Proponentes en el cual no se encuentra los indicadores financieros con corte a Diciembre 31 de 2015, por lo que no se pudo comprobar que la firma cumpla con los índices financieros requeridos para este proceso. Esta falencia de la oferta contrasta con la evaluación financiera publicada por la entidad el 20 de junio del presente año en la que indica que este oferente está habilitado en este aparte del proceso, por lo que respetuosamente solicitamos que se varíe la calificación otorgada y en su lugar se declare que el proponente no cumple financieramente, de acuerdo a los términos de referencia.

RESPUESTA:

Una vez verificado el RUP de la firma Técnica Electrónica S.A., no se encuentra procedente la observación, teniendo en cuenta que dicho registro fue renovado el día 12 de mayo de 2016, así mismo se evidenció que en éste documento se encuentra relacionada la información objeto de evaluación de la capacidad financiera del proponente, cuyos datos fueron la base para emitir la Evaluación Financiera por parte de ésta entidad.

De acuerdo con lo anterior, el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado no encontró mérito para inhabilitar a la firma Técnica Electrónica S.A., y se ratifica con la evaluación financiera publicada en nuestra página web www.cancer.gov.co en el link **contrate con nosotros**.

SEGUNDA PREGUNTA:

La entidad requiere en su numeral "1.4 superficie de la camilla rígida". El oferente referencia que el folio 066 se cumple con esta característica, la página solo hace referencia de barandillas laterales sobre una plataforma de camilla de 66cm. (de pliegue hasta los pies), oro folio que menciona el oferente para evidenciar el cumplimiento técnico el 084 reverso, al consultar el folio éste se encuentra en blanco, sin ninguna información, por lo que no se puede evidenciar el cumplimiento de esta característica.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con el requerimiento técnico a través de la subsanación aportando certificación emitida por STRYKER COLOMBIA S.A.S con fecha de 06 de julio de 2016 donde indica "con superficie rígida".
Para lo cual se sugiere verificar la reevaluación publicada en nuestra página web www.cancer.gov.co en el link **contrate con nosotros**.

TERCERA PREGUNTA:

La entidad requiere en su numeral "1.10 ruedas antiestáticas o conductivas de 20 cm como mínimo". A folio 66 el oferente agrega una ficha técnica donde se lee textualmente: ruedas carenadas y cita el folio 067 en el que se encuentra carta emitida por Stryker Colombia S.A.S., firmada por el Sr. Marco Epps- Gerente de Producto-Medsurg donde se lee: "hacemos constancia que la camilla 747 tiene una cadena de toma tierra que evita que cargue de electricidad estática y el diámetro de sus ruedas es de 20 cm. El requerimiento del Instituto es puntual en cuanto a que las ruedas sean antiestáticas o conductivas, el proponente solo hace alusión a la estructura del chasis de la camilla, mas no de las ruedas. Al respecto es importante tener en cuenta que el espíritu de la especificación técnica es que la camilla móvil de transporte no se cargue con electricidad estática en sus ruedas durante el desplazamiento, lo cual no se evidencia que cumple el modelo ofertado por el proponente pues simplemente se limita a reconocer que el equipo cuenta con una cadena de toma a tierra que evita que no se cargue de electricidad el cuerpo mismo de la camilla, pero no evita el mismo fenómeno en las ruedas, que es en últimas lo requiere la entidad.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con el requerimiento técnico a

través de la subsanación aportando certificación emitida por STRYKER COLOMBIA S.A.S con fecha de 06 de julio de 2016 donde indica "incorpora en su diseño una cadena a tierra la cual disipa energía estática que se acumula en ellas".

Para lo cual se sugiere verificar la reevaluación publicada en nuestra página web www.cancer.gov.co en el link contrate con nosotros.

CUARTA PREGUNTA:

La entidad en su numeral "2.1 colchón en vinil (PVC) o poliuretano" "2.2 de 6cm de espesor como mínimo.", "2.3 alta densidad y antiestático" y "2.4 repelente a líquidos y retardante al fuego". El oferente requiere que el folio 65 de la oferta se evidencia el cumplimiento de estas características pero encontramos que solo se ven fotografías y características técnicas de frenos, ruedas, barandillas, articulaciones, paragoípes, diseño, colores, ninguno hace referencia a las características exigidas. Ahora bien, el oferente menciona también el folio 099 en el que se encuentra un comunicado dirigido al Instituto Nacional de Cancerología, con fecha de expedición del 10 de noviembre de 2015 y titulado "certificado de producto" en el que confirma que las camillas incluyen colchones elaborados en vinil PCV, requisitos que no se pueden dar por cumplidos con la sola presentación de esta certificación, máxime cuando su fecha de expedición es expedida con 8 meses de anticipación al inicio del proceso. A folio 098 correspondiente a la ficha técnica relacionan un colchón de vinil de 8cm sobre la plataforma, pero no se evidencia sus características de anti fluidos, anti-bacterias y anti-fuego.

Vale la pena mencionar que las certificaciones tiene validez cuando se trata de aclarar al contenido de una especificación técnica, pero en este caso no se ofrece ningún asidero documental en la información técnica aportada que permita llegar a la conclusión de que es posible que se cumpla con la especificación, máxime si se tiene en cuenta que se trata de características propias de la naturaleza del dispositivo y no en normal que se prescinda de su mención en los documentos técnicos, sobre todo si se tiene en cuenta que las mismas están relacionadas directamente con las normas de habilitación y de calidad de estos implementos.

Aceptar certificaciones de fábrica para demostrar cumplimiento de especificaciones técnicas propias del dispositivo ofertado, sin que exista un soporte documental técnico del cual se pueda si quiera inferir que se cumple con las mismas, sería tanto como aceptar que con una sola certificación del fabricante se avale el cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada producto sin necesidad de aportar ningún documento adicional.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con el requerimiento técnico a través de la subsanación.

Para lo cual se sugiere verificar la reevaluación publicada en nuestra página web www.cancer.gov.co en el link contrate con nosotros.

QUINTA PREGUNTA:

El numeral 3 exige "tiempo de respuesta a mantenimiento correctivo menor o igual a 8 horas" a folio 82 se lee: ... la mayoría de las reparaciones se realizarán en un periodo de 3 días laborales. Servicio Técnico en horario comercial habitual (8:00a a 17:00h). Así las cosas, tenemos que el proponente no está ofertando un tiempo de respuesta de 8 horas como lo exigen los términos de referencia, sino que en su lugar, están indicando que la atención al requerimiento, con lo que se incumple con lo solicitado por la entidad.

RESPUESTA:

No se acepta observación, teniendo en cuenta que a folio 125 de la oferta de la firma Técnica Electromédica SAS, el proponente garantiza tiempo de respuesta en sitio no mayor a ocho (8) horas.

SEXTA PREGUNTA:

El numeral 4 exige "Describir el programa de capacitación técnica – tiempo de capacitación (Colombia), tanto para el personal asistencial como de Ingeniería del Instituto" el oferente se compromete a entrenar solamente a 6 personas, limitando la capacitación y con ello incumpliendo el requerimiento de la entidad, máxime si se tiene en cuenta que está planteado el calificador en términos indeterminados de número de personas a capacitar.

RESPUESTA:

No se acepta, ya que se da cumplimiento al ítem debido a la subsanación presentada por el proveedor; donde aclaran que no limitan la capacidad de personas a capacitar sino requieren grupos determinados para que los asistentes cuenten con la capacidad de ver y escuchar la forma correcta para manipular el equipo, y evitar aglomeraciones.

RA

P 3 / 9

SEPTIMA PREGUNTA:

El numeral 7 exige "especificar vida útil del equipo, accesorios y repuestos (anexar listado). En la oferta no se encuentra el listado de repuestos, anexa la cotización No. 85537 que relaciona "accesorios/repuestos" para camilla 747-000-000 Stryker, en el que solamente se encuentra el colchón y el atril porta sueros, que no corresponde a repuestos sino a accesorios de la camilla y por tal razón el Instituto no puede conocer los repuestos requeridos en el tiempo de garantía o fuera de ella. A folios 131 y 132 encontrados que se puede tener acceso a repuestos no definidos de Stryker en USA 1-800-327-0770.

De otra parte, en el folio 158 el fabricante certifica de manera puntual que las camillas Primer 1105/747 no tienen vida útil exacta detallada y que depende solamente del buen uso, lo cual difiere de lo descrito en el folio 131 que asegura que las camillas tiene 10 años de vida útil, existe inconsistencia en la información del fabricante y del distribuidor, lo que se traduce en un ofrecimiento que puede inducir en error a la entidad al tratarse de un ofrecimiento imperfecto.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con el requerimiento técnico a través de la subsanación aportando certificación emitida por STRYKER COLOMBIA S.A.S con fecha de 07 de julio de 2016 donde indica que la vida útil es con soporte de repuestos de diez (10) años pero es directamente proporcional al uso, a su vez se anexa listado.

Para lo cual se sugiere verificar la reevaluación publicada en nuestra página web www.cancer.gov.co en el link **contrate con nosotros**.

OCTAVA PREGUNTA:

Para soportar características técnicas de la camilla ofertada, encontramos que el oferente adjunta certificaciones expedidas por diferentes funcionarios así: folio 067 carta firmada por el Sr. Marcos Epps- Gerente de producto- Medsurg Stryker Colombia S.A.S., relacionada con el diámetro de las ruedas y su conductividad, folio 099 carta firmada por el Sr. Sergio Wiest Lopez – Gerente RA/QA- Director Técnico Stryker Colombia S.A.S., relacionada con las características del colchón y folio 158 firmado por la Sra. María Carolina Moreno- Coordinador Calidad y Asuntos Regulatorios relacionada con la vida útil de la camilla.

En primer término es importante que la entidad tenga en cuenta que los documentos que ha aportado el oferente al parecer no son emitidos por la fábrica directamente, sino MEDSURG STRYKER COLOMBIA S.A.S, que es una compañía Colombiana, de la cual no se puede demostrar prestando el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que aparezca que ostenta alguna de estas calidades, que son las únicas que le permitirían certificar directamente como fabricante, ateniéndonos a los términos del proceso que son Ley para las partes.

Así las cosas, exhortamos a la entidad que requiera el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara y Comercio de MEDSURG STRYKER COLOMBIA S.A.S para que se pueda acreditar que las certificaciones presentadas por el oferente representan válidamente la capacidad de ser tenidas como emitidas directamente por el fabricante.

Ahora bien, en este mismo punto en particular se refuerza el argumento que respetuosamente propusimos atrás, en el sentido de que certificaciones de fábrica para demostrar cumplimiento de especificaciones técnicas propias del dispositivo ofertado, sin que exista un soporte documental técnico del cual se pueda si quiera inferir que se cumple con las mismas, resulta en sugerir que se prescinda de plano de solicitar catálogos y fichas técnicas de los productos y en su lugar baste solamente presentar una certificación de fábrica.

Este punto es de capital importancia en la selección y consideramos que el espíritu de la misma ha sido el de la coherencia en la competencia demostrando y avalando las virtudes de cada equipo con sustento en las mismas herramientas, por lo que respetuosamente exhortamos a la entidad a realizar una ponderación más detallada de las certificaciones por el proponente y contrastar las mismas contra la evidencia técnica aportada.

RESPUESTA:

No se acepta observación, teniendo en cuenta que una vez verificada la propuesta se evidenció que todos los certificados aportados en la oferta por la firma proponente son firmados por personal de Stryker de Colombia representantes de casa matriz.

NOVENA PREGUNTA:

a folio 147 el Registro Sanitario expedido por el INVIMA. Al observar el registro sanitario No. 2013DM-0009676 que autoriza a importar y vender camas hospitalarias Stryker, no se encuentra relacionado el modelo de la camilla de transporte, que para este caso es la 747 Stryker, según consta en los folios 065 y 066 correspondientes al anexo técnico y en los folios 068 al 096 correspondientes al manual de operaciones. Esta

falencia del registro INVIMA aportado permite evidenciar que no le es posible al oferente realizar válidamente la importancia del modelo de camilla propuesto, pues la referencia no se encuentra amparadas. Adjuntamos impresiones de la consulta realizada el día de hoy en el INVIMA-CAMAS HOSPITALARIAS STRYKER y en las observaciones se encuentra la Camilla referencias amparadas en dicho registro dentro del que no se encuentra la Camilla Movil de Transporte Referencia 747.

Por lo anterior y dando cumplimiento con lo establecido en los Términos de la Convocatoria en las causales de evaluación desfavorables de la propuesta, específicamente en su numeral 12.5 "cuando los proponentes no cuenten con los certificados o registros necesarios exigidos por la Ley para los equipos biomédicos", así como el numeral 12.10 "cuando las condiciones ofrecidas por el proponente no cumpla con los requisitos o documentos mínimos establecidos en los presente términos de condiciones, solicitamos al Comité que esta oferta sea evaluada como NO CUMPLE para este ítem.

RESPUESTA:

No se acepta observación, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con el requerimiento técnico a través de la subsanación.

Para lo cual se sugiere verificar la reevaluación publicada en nuestra página web www.cancer.gov.co en el link contrate con nosotros.

OFERENTE: LA MUELA

PRIMERA PREGUNTA:

En el numeral 1.5 dimensiones de la superficie del paciente 190 cm de largo y 64cm de ancho como mínimo. Así las cosas, el colchón debe estar acorde con las medidas de la camilla ofertada. A folio 000137 encontramos que las dimensiones de los cochedos son: 195 cm X 59 cm, encontrando que las medidas del colchón difieren del largo y ancho de la camilla ofertada, contrasentido que se traduce en un lógico incumplimiento de los términos de referencia.

RESPUESTA:

No se acepta observación, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con el requerimiento técnico a través de subsanación en el folio No. 5 del documento aportado.

Para lo cual se sugiere verificar la reevaluación publicada en nuestra página Web www.cancer.gov.co en el link contrate con nosotros.

SEGUNDA PREGUNTA:

En la oferta técnica presentada no se encontraron las características del colchón ofertado y exigencias por la entidad en numeral 2.1 a 2.5 del Anexo técnico.

RESPUESTA:

No se acepta observación, teniendo en cuenta que a folio 133 de la propuesta, se evidenció el cumplimiento del ítem 2.1 en la parte de descripción de la línea 320810. Así mismo, se evidenció que a folio 137, cumplió con lo requerido en el ítem 2.2 en la parte de accesorios. No obstante lo anterior, se precisa que dichos requerimientos de los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 fueron subsanados por la firma La Muela SAS.

Para lo cual se sugiere verificar la reevaluación publicada en nuestra página Web www.cancer.gov.co en el link contrate con nosotros.

TERCERA PREGUNTA:

Exige el Anexo Técnico "describir el programa de capacitación técnica-tiempo capacitación (Colombia), tanto para el personal asistencial como de ingeniería del Instituto. La firma no anexó en su propuesta el programa de capacitación exigido por la entidad.

RESPUESTA:

Se acepta observación y se precisa que el proponente La Muebla SAS tanto en la evaluación como en la reevaluación efectuada por el Instituto no cumplió con el requerimiento del numeral 4 del capítulo de denominado "CAPACITACION MANTENIMIENTO Y SISTEMAS".

CUARTA PREGUNTA:

El numeral 3º presentar certificaciones de Casa Matriz donde el proponente sea avalado como distribuidor autorizado en Colombia especificando la vigencia. A folio 000115 se evidencia que la presentación en Colombia está a cargo de la firma ALEAR COLOMBIA S.A.S, y a folio siguiente se encuentra comunicación de la firma Alear en la que autoriza a la Muela a presentar oferta para este proceso, presentándose una cadena de distribución.

El pliego de condiciones definitivo es claro en que la representación para ofertar la camilla de transporte debe ser emitida directamente por el fabricante, lo cual en la oferta de la MUELA S.A.S. no se cumple en la medida en que existe una cadena de distribución evidente porque la autorización para ofertar el dispositivo la emite el representante en Colombia del fabricante y este a su vez se la difiere al proponente en clara contravención a las normas de la presente selección.

RESPUESTA:

Se acepta observación, no obstante lo anterior se precisa que tanto en la evaluación como en la reevaluación efectuada por el Instituto se observó el no cumplimiento al requerimiento NORMAS Y CERTIFICADOS, teniendo en cuenta que el respaldo debe ser directamente generando por casa matriz.

QUINTA PREGUNTA:

El numeral 4 exige "presenta certificación de Casa Matriz donde garantice presentación de servicios y provisión de repuestos, respaldo por distribuidor y casa matriz. A folio 0000109 anexa carta expedida por el Distribuidor en Colombia Alear y no por la Casa Matriz.

RESPUESTA:

Se acepta observación, no obstante lo anterior se precisa que tanto en la evaluación como en la reevaluación efectuada por el Instituto se observó el no cumplimiento al requerimiento NORMAS Y CERTIFICADOS, teniendo en cuenta que el respaldo debe ser directamente generando por casa matriz.

SEXTA PREGUNTA:

La oferta económica no se encuentra foliada, su valor es de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$220.400.000.00), superando el valor del presupuesto que según la Adenda No. 3 publicado por la entidad el presupuesto para el ítem 1 – Camilla de Transporte es de \$200.000.000.00.

RESPUESTA:

En lo que corresponde a la foliación de la propuesta, esta entidad manifiesta que de acuerdo con lo establecido en el numeral 17 del Artículo Sexto del Estatuto de Contratación del Instituto (Acuerdo No. 007 de 2014), se estableció que:

"El Instituto Nacional de Cancerología ESE en los procesos de selección buscará siempre que los oferentes, puedan subsanar aquellos asuntos que no sirvan para la comparación o el mejoramiento de las propuestas, teniendo en cuenta siempre la primacía de lo sustancial sobre lo formal.

No serán subsanables la falta de capacidad para presentar oferta, la constitución de la garantía de seriedad de la oferta (si hubiere sido exigida), los documentos que contengan elementos evaluables para la asignación de puntajes o que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de apertura y recepción de ofertas. Tampoco aquellos que impliquen desconocer los términos para subsanar contenidos en la convocatoria o subsanar aspectos que impliquen conductas atentatorias de la moral administrativa o de la lealtad con que deben concurrir los oferentes a los procesos contractuales".

Por lo cual, el Instituto considera que la foliación no es sustancial para la evaluación de la oferta.

En cuanto al valor ofertado por la firma La Muela SAS, les recuerdo que en el numeral 13 de los términos de condiciones el Instituto estableció que la adjudicación se realizará teniendo en cuenta la oferta más favorable para la entidad, previa evaluación jurídica financiera y técnica.

Así mismo en el párrafo tercero del mismo numeral que estableció que el Instituto se reserva el derecho a renegociar precio con el oferente que haya dado mejor oferta económica cuando dicho precio supere el valor presupuestado por el Instituto.

SEPTIMA PREGUNTA.

A folio 137 se encuentran las dimensiones de la superficie del paciente 195cm X 59cm, no cumpliendo con lo

exigido que era de 190cm de largo X 64cm de ancho, como mínimo. Es decir, la camilla ofertada presenta 5cm menos que la medida mínima exigida en los términos de referencia...?

RESPUESTA:

Se acepta observación, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con el requerimiento técnico a través de subsanación en el folio No. 5 del documento aportado.

Para lo cual se sugiere verificar la reevaluación publicada en nuestra página Web www.cancer.gov.co en el link contrate con nosotros

OCTAVA PREGUNTA.

A folio 137 se encuentran las dimensiones de la camilla son 207 cm x 81 cm, no cumpliendo con lo exigido por las dimensiones exigidas por la entidad en el numeral 1.6. Dimensiones de la camilla (con barandales arriba) +/- cm longitud total 215 cm, ancho total 80 cm. En este sentido la camilla tiene una longitud total inferior en 3 cm al rango mínimo exigido.

RESPUESTA:

Se acepta observación, no obstante lo anterior se precisa que tanto en la evaluación como en la reevaluación efectuada por el Instituto se observó el no cumplimiento al requerimiento técnico del numeral 1.6.

NOVENA PREGUNTA:

En el Anexo Técnico No.1 –Especificaciones Técnicas era obligatorio colocar el número de folio en el que se podía comprobar el cumplimiento de la característica, encontramos en esta oferta que en su gran mayoría el número de folio no correspondía a la característica exigida.

En suma, en la totalidad de la oferta no se evidencia el cumplimiento de varias características técnicas como el movimiento tredelemburg y tredelemburg reverso, superficie y dimensiones de la camilla, aquellas referidas al colchón, así como tampoco se allegó la guía de manejo rápido del dispositivo, todos ellos no soportados en documentos técnicos y que hoy día no pueden ser aportados al proceso, principalmente porque ello sería una mejora de oferta.

Por lo anterior y dando cumplimiento con lo establecido en los términos de la Convocatoria en las causales de evaluación desfavorable de la propuesta, en su numeral 12.10 "Cuando las condiciones ofrecidas por el proponente no cumplan con los requisitos o documentos mínimos establecidos en los presentes términos de condiciones, solicitamos al Comité que esta oferta sea evaluada como NO CUMPLE para este ítem.

RESPUESTA:

En lo que corresponde a la foliación de la propuesta, esta entidad manifiesta que de acuerdo con lo establecido en el numeral 17 del Artículo Sexto del Estatuto de Contratación del Instituto (Acuerdo No. 007 de 2014), se estableció que:

"El Instituto Nacional de Cancerología ESE en los procesos de selección buscará siempre que los oferentes, puedan subsanar aquellos asuntos que no sirvan para la comparación o el mejoramiento de las propuestas, teniendo en cuenta siempre la primacía de lo sustancial sobre lo formal.

No serán subsanables la falta de capacidad para presentar oferta, la constitución de la garantía de seriedad de la oferta (si hubiere sido exigida), los documentos que contengan elementos evaluables para la asignación de puntajes o que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de apertura y recepción de ofertas. Tampoco aquellos que impliquen desconocer los términos para subsanar contenidos en la convocatoria o subsanar aspectos que impliquen conductas atentatorias de la moral administrativa o de la lealtad con que deben concurrir los oferentes a los procesos contractuales".

Por lo cual, el Instituto por ser la foliación formal y no sustancial no determina como "obligatorio" este requisito.

OFERENTE INPUTS BROKERS GROPU SAS

PRIMERA PREGUNTA:

En el folio 000078 correspondiente al certificado de garantía del fabricante está condicionada ya que incluye un texto que dice: esta garantía no cubre:

P 7 / 9

*Averías derivadas del transporte (rayas, golpes o similares)

* La casa fabricante no responderá tampoco por posibles daños causados a personas o cosas por averías o suspensión del uso del equipo?

RESPUESTA:

No se acepta observación, en razón a que en el numeral 6 del capítulo "CAPACITACIÓN MANTENIMIENTO Y SISTEMAS" se solicitó cobertura de la garantía y lo que no incluye la misma. En este sentido se precisa que el proponente cumplió con dicho requerimiento a folio 108 de la propuesta.

SEGUNDA PREGUNTA:

El numeral 2.1 del anexo técnico exige: "colchón en vinil (PVC) o poliuretano. A folio 000042 de la propuesta se evidencia que el colchón está fabricado en material 56% polyester y 44% poliuretano, no cumpliendo con la característica solicitada. A folio 000087 en la presentación técnica se lee: colchoncito con revestimiento de poliéster y relleno de poliuretano: es anti- ácaros, transparente, antiestático, antibacteriano e impermeable.

Al respecto, resulta claro que el colchón ofertado prescinde del cumplimiento de varias especificaciones técnicas necesarias en el proceso de selección, pues es evidente que en la misma propuesta se menciona que el colchón está elaborado en un porcentaje de 56% de poliéster, incumpliendo con el requerimiento del proceso, siendo que tampoco se evidencia que el colchón sea de alta densidad, que sea repelente a líquidos y retardante al fuego, lo cual refuerza esta condición de la oferta?

RESPUESTA.

No se acepta observación, teniendo en cuenta que una vez verificada la propuesta se evidenció el cumplimiento del requerimiento técnica del numeral 2.1., teniendo en cuenta que uno de los materiales que lo compone es el requerido. De igual manera, se evidenció el cumplimiento de los numerales 2.2 al 2.5 en el folio 40 de la propuesta en la parte de características básicas y en el folio 42 la ficha técnica fragmento que describe el colchón.

TERCERA PREGUNTA.

Las dimensiones de la superficie del paciente el de 190cm de largo x 64cm de ancho como mínimo, a folios 000042 y 000087 las medidas son 1940mm y 620mm, no cumpliendo con el ancho mínimo exigido?

RESPUESTA

No se acepta observación, teniendo en cuenta que verificado lo requerido por el Instituto se evidenció que en el numeral 1.5 las dimensiones de la superficie solicitadas son: 190c, de largo x 64cm de ancho, como mínimo y las medidas ofertadas por el proponente a folio 41 de la oferta son 191cm x 65cm, quedando dentro del rango establecido por esta entidad.

CUARTA PREGUNTA:

Las dimensiones exigidas de la camilla (cm barandales arriba) +/- 5cm con longitud total 215cm, ancho total 80cm, las dimensiones de la camilla ofertada es de 2130mm, no cumpliendo con lo exigido,?

RESPUESTA.

No se acepta observación, teniendo en cuenta que verificado lo requerido por el Instituto se evidenció que en el numeral 1.6 las dimensiones de la camilla longitud total 215cm, ancho total 80cm, cumpliendo con el requerimiento en razón a ya que el ítem tiene un rango de +/- 5cm y las medidas de la camilla ofertada a folio 63 son de 213 cm x 83 cm.

QUINTA PREGUNTA:

En el anexo técnico No. 1- especificaciones técnicas era obligatorio colocar el número de folio en el que se podía comprobar el cumplimiento de la característica, encontramos en esta oferta que en su gran mayoría el número de folio no correspondía a la característica exigida.

Por lo anterior y dando cumplimiento con lo establecido en los términos de la convocatoria en las cuales de evaluación desfavorable de la propuesta, en su numeral 12.10 "cuando las condiciones ofrecidas por el proponente no cumplan con los requisitos o documentos mínimos establecidos en los presente términos de condiciones, solicitaos al Comité que esta oferta sea evaluada como NO CUMPLE para este ítem.?

RESPUESTA.

Se precisa que el proponente referencio los folios en la ficha técnica donde se encuentra la información solicitada, sin embargo la evaluación se realiza revisando detalladamente la propuesta en su totalidad.

Así mismo se aclara que no se acepta observación, teniendo en cuenta que para el numeral 1, el proponente a folio 43 de la oferta hace referencia que la camilla es para traslado de paciente.

Cordialmente,


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General (E)

Revisó: Rubia Elicelly Cardenas Bayona - Coordinadora Grupo Área de Gestión Contractual *RA*
Lia Margarita Alvarez Puente - Subdirectora General de la Gestión Administrativa y Financiera (E.)
CWC/SGGAF/LMAP/GC/RECB/Clara

P 9 / 9

